

REF.: COMUNICA TASA INTERES DE ACTUALIZACION – JULIO 2020

OFICIO CIRCULAR Nº1160 08 Junio 2020

A todas las entidades de seguros del segundo grupo

El artículo 55° del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que la Comisión para el Mercado Financiero debe señalar la tasa de interés de actualización que se utilizará para el cálculo de los capitales que financien las pensiones de referencia de los afiliados al sistema previsional, creado por el decreto ley mencionado, que estén en condiciones de generar pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Al respecto, cumplo con informar que la tasa de interés de actualización aplicable a los siniestros de los afiliados, cuya fecha de fallecimiento o aquella en que quede ejecutoriado el único o segundo dictamen de invalidez, según corresponda, ocurra en el mes de julio de 2020, es 1,90% real anual.

JOAQUIN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

MVC / MAC /DGS